

R. CASACION núm.: 5196/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

ESTEBAN PIÑERO MARIN
Col. Nº 58 ICPRCT
NOTIFICADO
30/11/2018

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Rafael Fernández Valverde

D^a. María del Pilar Teso Gamella

D. José Antonio Montero Fernández

D. José María del Riego Valledor

D^a. Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 29 de noviembre de 2018.

Visto el recurso de casación nº 5196/18 preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar frente a la sentencia nº 344/18 -10 de mayo- de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sección Segunda) por la que, desestimando el recurso de apelación nº 298/17 deducido frente a la sentencia nº 54/17 -20 de marzo- del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena, se estima el Procedimiento Ordinario nº 33/15 interpuesto frente a la inactividad administrativa de la recurrente, con posterior resolución expresa

de 2 de agosto de 2013, respecto de petición -20 de junio de 2013- cursada por las recurridas de cese de actividad y petición resarcitoria derivadas de inmisiones odoríferas procedentes de una fábrica de asfaltos. Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación de lo dispuesto en los artículos 90.4.b) en relación al 89.2.f) y 90.4.d) en relación al 87 bis) 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso al carecer de reseña, y por ende de fundamentación suficiente y singularizada al caso, de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 88 LJCA que permiten apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo y **2)** Carencia, en los términos en los que ha sido articulado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia por referirse, sustancialmente, a cuestiones de hecho excluidas del recurso de casación cuya apreciación y valoración por la Sala de instancia se discute.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 1000 € a favor de la parte recurrida y personada.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

